



OF. CIRC. N° A- 006 /

ANT.: No hay.

MAT.: Probidad y corrección
de procedimientos
administrativos.

SANTIAGO, 13 ABR 1993

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

A : SRES. MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, INTENDENTES,
GOBERNADORES Y JEFES DE SERVICIO.

1.- Continuando con la línea fijada por S.E. el Presidente de la República en anteriores circulares, que revelan una permanente preocupación sobre la materia, es pertinente reiterar conceptos e instrucciones en relación con la probidad que debe constituir el valor fundamental de todo funcionario público.

2.- La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 7° que la probidad administrativa implica "una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado".

Asimismo, el Estatuto Administrativo recoge en diversas disposiciones las exigencias u obligaciones puntuales de los funcionarios de la Administración del Estado, en aplicación del principio de probidad administrativa contemplado en la norma precedentemente transcrita.

3.- Cabe señalar que, conceptualmente, la corrupción se configura con la concurrencia de tres elementos: la conducta generalizada de los funcionarios en actitudes reñidas con la probidad administrativa; idéntica conducta o permisibilidad por parte de las autoridades superiores y, finalmente, una condescendencia o aceptación hacia tales conductas por parte de los órganos llamados legalmente a ejercer las labores de fiscalización.

En este contexto, en nuestro país la corrupción no constituye una práctica o hábito normal en el ejercicio de la función pública. Por el contrario, en lo que corresponde a la presente Administración, el gobierno ha asumido una actitud de ejercicio sobrio y austero del poder político, en el contexto de un Estado de Derecho que constituye el escenario político-institucional que da mayor garantías a los chilenos.

En efecto, la inmensa mayoría de los funcionarios de la Administración del Estado asume una actitud proba en el ejercicio de sus cargos. A su vez, las autoridades imponen constantemente en el ejercicio de sus funciones, los rasgos de probidad, legalidad y eficiencia al servicio público que responsablemente han asumido. Por su parte, la Cámara de Diputados y la Contraloría General de la República, ejercen sus labores de fiscalización en forma libre y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, con la cooperación permanente de la Administración.

- 4.- No obstante, es necesario señalar que por encontrarnos en un año electoral, se configuran circunstancias que estimulan la crítica fácil a la gestión administrativa, por lo que el Gobierno debe reiterar su ineludible vocación democrática y de honesto servicio público. Por ello, es imprescindible reafirmar que toda la Administración del Estado debe velar por el irrestricto, leal y honesto cumplimiento de las funciones públicas y por el pleno respeto a los procedimientos y normas que regulan su accionar. El pleno acatamiento de lo anterior permitirá además que, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, no se confundan casos de simple desorden administrativo o de faltas menores, con apresuradas imputaciones de corrupción.

Al respecto, el Gobierno no dudará en fiscalizar y hacer efectiva la responsabilidad de quienes atenten contra el fiel cumplimiento de la función pública, o pretendan aprovecharse ilegítimamente de las prerrogativas o atribuciones inherentes a sus funciones o del ejercicio de sus cargos. Por otra parte, y con la misma firmeza, el Gobierno ejercerá los mecanismos legales y administrativos que le correspondan, para hacer efectiva las responsabilidades civiles o penales de quienes levanten acusaciones infundadas en contra de algún funcionario de la Administración del Estado.

- 5.- Finalmente, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, se instruye a las distintas autoridades y funcionarios de la Administración en el sentido de hacer llegar a este Ministerio toda denuncia seria y fundada, en contra de cualquier funcionario, respecto de irregularidades, abusos o retardos premeditados en el ejercicio de la función pública, con el propósito de que esta Secretaría de Estado la investigue en profundidad y dé cuenta de sus resultados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas preliminares o simultáneas que sea del caso adoptar por las autoridades pertinentes para la investigación de los hechos denunciados, investigación sumaria, sumario administrativo y eventualmente, si procediere, la denuncia ante los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior